



EJECUTIVA REGIONAL N° 1305-2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 04 MAY 2019

VISTO:

El Recurso de apelación interpuesto por don **URSINO ERASMO ROJAS ALCÁNTARA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, que deniega su petitorio sobre recálculo de bonificación por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración mensual, devengados e intereses legales.

CONSIDERANDO:

Que, don **URSINO ERASMO ROJAS ALCÁNTARA**, ha venido solicitando ante la gerencia Regional de Educación, el beneficio de la de **bonificación por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración mensual, devengados e intereses legales**, en su calidad de cesante de la Gerencia Regional de Educación;

Que, la Gerencia Regional de Educación la Libertad, emitió oportunamente la Resolución Gerencial Regional N° 2424-2012-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 26 de marzo de 2012, la misma que resuelve en su Artículo Segundo: Denegar el petitorio sobre reintegro de la bonificación por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración mensual, devengados e intereses legales, al recurrente;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2018, don **URSINO ERASMO ROJAS ALCÁNTARA** solicita nuevamente Re-cálculo de su pensión de cesantía en el rubro de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, más la continua y otros, a partir del 1° de mayo de 1999, con los argumentos y fundamentos fácticos de su propósito;

Que, con fecha 23 de enero de 2019, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta por silencio Administrativo Negativo, que deniega su petitorio sobre recálculo de bonificación por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración mensual, devengados e intereses legales, a partir del 1° de mayo de 1999, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 1196-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 20 de marzo de 2019 por esta Gerencia, la autoridad de la Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el administrado, en mérito al Artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre ante el superior jerárquico,



solicitando que: Se declare fundado el recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, que deniega su petitorio sobre recálculo de bonificación por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración mensual, a partir del 1° de mayo de 1999;

Que, de los actuados se tiene que mediante Resolución Gerencial Regional N° 2424-2012-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 26 de marzo de 2012, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve Denegar su petitorio sobre bonificación por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración mensual, devengados e intereses legales, en su oportunidad; sin embargo, ante la citada decisión administrativa, el recurrente no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente en esa fecha, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en **ACTO FIRME**, conforme lo establece el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 que prescribe: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que el administrado puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 057-2019-GRLL-GGR/GRAJ-OMMG y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

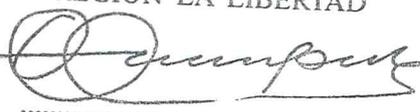
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **URSINO ERASMO ROJAS ALCÁNTARA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta que deniega su petitorio sobre recálculo de bonificación por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración mensual, devengados e intereses legales; por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE COMO ACTO FIRME o COSA DECIDIDA la Resolución Gerencial Regional N° 002424-2012-GRLL-GGR/GRSE, en todos sus extremos, por las razones expuestas en el presente informe.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL